**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA GUÍA DEL PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** El once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”*,* por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y en los términos que fijen las leyes, por lo que, tendrá a su cargo, regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

**II.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal*”, por virtud del cual se emite la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

**III**. El catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”.

**IV.** El cuatro de septiembre de dos mil catorce se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día veintiséis del mismo mes y año, y que ha sido modificado mediante Acuerdos publicados en el DOF, los días diecisiete de octubre de dos mil catorce y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

**V.** El doce de enero de dos mil quince se publicó en el DOF el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Disposiciones Regulatorias).

1. Mediante Acuerdo P/IFT/010916/458 de primero de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto en su XXVII Sesión Ordinaria, determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días hábiles el “*Anteproyecto de la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Anteproyecto); instruyéndose a la Autoridad Investigadora, en su calidad de área proponente, ejecutar la consulta pública, incluyendo la recepción de los comentarios y opiniones que fueran vertidas con motivo de la misma.

La consulta pública se llevó a cabo del doce de septiembre al veinticuatro de octubre del presente año, periodo en el cual se recibió la participación de tres interesados que expusieron sus comentarios al Anteproyecto.

Una vez cerrada la consulta pública se agruparon los comentarios relacionados entre sí, los cuales se tomaron en consideración para hacer modificaciones al Anteproyecto.

1. Mediante oficio IFT/110/AI/DGA-APR/018/2016 de seis de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos de la Autoridad Investigadora remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria de este Instituto, el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto.

El Análisis de Impacto Regulatorio fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas a efecto de darle debida publicidad.

1. Con la misma fecha del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto emite el “*INFORME que presenta las consideraciones sobre los comentarios recibidos durante la consulta pública del Anteproyecto de la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*”*.*

En virtud de los Antecedentes señalados y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 7, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); y 5, primer párrafo de la LFCE, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En ese sentido, los artículos 15, fracciones XVIII y XL de la LFTR, así como 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso c) de la LFCE en relación con el 187 de las Disposiciones Regulatorias, señalan que el Instituto tiene la facultad para elaborar y expedir, previa consulta pública, directrices, guías, lineamientos, criterios técnicos y elementos de análisis técnico, en términos del artículo 138 de la LFCE.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

**SEGUNDO.- Consulta Pública.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 138, fracción I de la LFCE y 187 de las Disposiciones Regulatorias y, conforme se señala en el Antecedente VI del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo la consulta pública del Anteproyecto bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. Al respecto, se recibieron tres participaciones por parte de personas morales. Los comentarios realizados al Anteproyecto se realizaron respecto de las secciones y apartados que se muestran a continuación en el cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| Apartado del Anteproyecto | Comentarios recibidos |
| I. SOLICITUD | **1** |
| 1.2. Personas que pueden acogerse al Programa | **2** |
| 1.3. Requisitos de la Solicitud | **5** |
| 1.4. Orden cronológico y citación | **2** |
| 1.5. Marcador | **1** |
| 1.6. Reunión | **2** |
| 1.7. Evaluación de la información | **2** |
| 3.2. Reducción de Sanciones | **5** |

Los comentarios que se consideraron pertinentes sirvieron para realizar diversas modificaciones, las cuales se presentan continuación:

* En el último párrafo del “***Apartado 1.3. Requisitos de la Solicitud***” se precisan los tiempos de respuesta por parte del Instituto respecto de la solicitud, con el objeto de clarificar que dicho plazo contará a partir de que se tenga por recibida la solicitud, lo que permite al interesado tener certeza de que su solicitud fue recibida y que cuenta con los requisitos para tenerse por presentada; quedando la redacción de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto Sometido a Consulta Pública** | **Proyecto Final posterior a la Consulta Pública[[1]](#footnote-2)** |
| La Autoridad Investigadora se pondrá en comunicación con el interesado dentro de los dos días hábiles siguientes para corroborar y validar la información enviada, con el objeto de cerciorarse que ésta cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y la presente guía. Una vez que se presenten al Instituto la totalidad de los elementos referidos en este numeral, a través de los medios indicados, se tendrá por presentada la solicitud y únicamente hasta ese momento el interesado adquirirá el carácter de Solicitante. | La Autoridad Investigadora se pondrá en comunicación con el interesado dentro de los dos días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud para corroborar y validar la información enviada, con el objeto de cerciorarse de que ésta cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y la presente guía. Si la información no está completa o correcta no se tendrá por presentada la solicitud.  Una vez que se presenten al Instituto la totalidad de los elementos referidos en este numeral, a través de los medios indicados, se tendrá por presentada la solicitud y únicamente hasta ese momento el interesado adquirirá el carácter de Solicitante. |

* En el “***Apartado 1.6. Reunión***” se señala un plazo máximo, de sesenta días hábiles, para que se verifique la reunión entre la autoridad y el solicitante, a fin de brindar certeza jurídica a los agentes económicos que deseen acogerse al Programa de Inmunidad y Reducciones de Sanciones (Programa):

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto Sometido a Consulta Pública** | **Proyecto Final posterior a la Consulta Pública[[2]](#footnote-3)** |
| La Reunión tiene por objeto que el Solicitante entregue la totalidad de la información y medios de convicción con que disponga sobre la probable comisión de una Práctica Monopólica Absoluta. Para ello, el Solicitante debe plantear los antecedentes y hechos que constituyan la probable comisión de la Práctica Monopólica Absoluta, indicar las acciones que ha tomado al respecto y proporcionar toda la información y documentos que obren en su poder, y que sustenten su responsabilidad en la comisión de dicha práctica anticompetitiva o su participación en la misma. | La Reunión, misma que deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de que se otorgaron la Clave y el Marcador, tiene por objeto que el Solicitante entregue la totalidad de la información y medios de convicción con que disponga sobre la probable comisión de una Práctica Monopólica Absoluta. Para ello, el Solicitante debe plantear los antecedentes y hechos que constituyan la probable comisión de la Práctica Monopólica Absoluta, indicar las acciones que ha tomado al respecto y proporcionar toda la información y documentos que obren en su poder, y que sustenten su responsabilidad en la comisión de dicha práctica anticompetitiva o su participación en la misma. |

* En el “***Apartado 3.2. Reducción de Sanciones***”, se incorpora como quinto párrafo en dicho apartado la paráfrasis del artículo 130 de la LFCE, el cual señala los elementos que el Instituto considerará para la imposición de las multas, a fin de brindar a los solicitantes previsibilidad al respecto:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto Sometido a Consulta Pública** | **Proyecto Final posterior a la Consulta Pública[[3]](#footnote-4)** |
| Los Agentes Económicos que reciban los beneficios del Programa obtendrán una reducción en el monto de las sanciones administrativas a que sean acreedores. **En el caso del primer Solicitante, éste recibirá una multa mínima, mientras que los solicitantes posteriores obtendrán una reducción de multas hasta en un cincuenta, treinta o veinte por ciento del máximo permitido**.  **En todos los casos,** **se podrá eximir de responsabilidad penal** a los Agentes Económicos y personas físicas que lleguen a formar parte de los alcances del Programa. | Los Agentes Económicos que reciban los beneficios del Programa obtendrán una reducción en el monto de las sanciones administrativas a que sean acreedores. **En el caso del primer Solicitante, éste recibirá una multa mínima, mientras que los solicitantes posteriores obtendrán una reducción de multas hasta en un cincuenta, treinta o veinte por ciento del máximo permitido**.  En virtud de lo anterior, el Instituto en la imposición de multas considerará los elementos para determinar la gravedad de la infracción, tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica, así como su capacidad económica, y en su caso, la afectación al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 130 de la LFCE.  **En todos los casos,** **se podrá eximir de responsabilidad penal** a los Agentes Económicos y personas físicas que lleguen a formar parte de los alcances del Programa. |

**TERCERO.- Obligación de emitir la Guía.** El artículo 12, fracción XXII, tercer párrafo, inciso c) de la LFCE señala que es obligación del Instituto emitir una guía sobre el funcionamiento del Programa, cuya revisión deberá llevarse al menos cada cinco años, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 138 de la LFCE.

El Programa, cuyo procedimiento se encuentra previsto en los artículos 103 de la LFCE, 125, 126 y 127 de las Disposiciones Regulatorias, tiene como fin combatir y sancionar las Prácticas Monopólicas Absolutas en los mercados que integran los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión con el objeto de tener condiciones de competencia y libre concurrencia.

Ante tal situación, el Instituto pretende proporcionar un documento que facilite la implementación del Programa y que fomente la participación de los Agentes Económicos y/o individuos en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por las razones expuestas, con fundamento en lo señalado por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, 15, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, primer párrafo, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso c), 138, fracciones II y III de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

1. Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones *el “INFORME que presenta las consideraciones sobre los comentarios recibidos durante la consulta pública del Anteproyecto de la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

1. Se expide la “*Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*”, misma que se adjunta al presente Acuerdo.
2. Publíquese íntegramente en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones la “*Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*”.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ernesto Estrada González**  **Comisionado** |  | **Adriana Sofía Labardini Inzunza**  **Comisionada** |
| **María Elena Estavillo Flores**  **Comisionada** |  | **Mario Germán Fromow Rangel**  **Comisionado** |
| **Adolfo Cuevas Teja**  **Comisionado** |  | **Javier Juárez Mojica**  **Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/301116/679.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 5, primer párrafo y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como del artículo 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-2)
2. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-3)
3. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-4)